## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 0068 DE 2023

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, PARA ASESORAR EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA Y LABORAL, COMO TAMBIÉN EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN EL APOYO A LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. |
| **CONTRATISTA:** | **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS**<br>Cedula de ciudadanía N° 79.316.229 de Bogotá D.C. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | SEIS (06) MESES. |
| **VALOR:** | CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($52.508.988,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. |

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, delegado para contratar mediante Acuerdo Nro. 222 de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.316.229 de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...". **2).** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7).** Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **8).** Que la necesidad se encuentra

contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **9).** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta original expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **10).** Que en este sentido, debido al cúmulo de funciones y responsabilidades que debe realizar este Hospital y teniendo en cuenta que su planta de personal no cuenta con un profesional del área del Derecho que brinde el apoyo y asesoramiento jurídico con experiencia, se observa la conveniencia y la necesidad de contratar los servicios de un profesional con el perfil antes mencionado para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones específicas, para que brinde soporte y acompañamiento en los asuntos específicos para apoyar la realización de actividades de asesoría jurídica en las áreas administrativa y laboral, así como en aquellos asuntos que por su importancia y relevancia requieran de la asesoría según la naturaleza del contrato. **11).** Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de Servicios, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales. Al respecto, por vía jurisprudencial se ha sostenido que*: "Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"* (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección A. Consejero ponente Dr. Jaime Moreno García. Bogotá D.D. 22 de febrero de 2007 expediente 47001-23-31-00-1999-00248-01 Nro. Interno 1837-04. **12).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. **13).** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Nro. 222 de 2019, en su artículo 19° literal e), así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **14).** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **15).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa No. 0069 del 16 de enero de 2023 con cierre el 18 de enero de 2023 a las 3:00 p.m. hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invito al profesional a presentar propuesta, se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa. **16).** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 18 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **17).** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, ***excepto los contratos de prestación de servicios profesionales***" se evidencia que el profesional cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **18).** Que la Subgerente Administrativa con funciones de Talento Humano, suscribió constancia de idoneidad y experiencia de fecha 18 de enero de 2023, en donde establece que el oferente reúne el perfil necesario y requerido para ser contratado de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación directa No 0068 de 2023. **19).** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **20).** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **21).** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones

contenidas en las siguientes: === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, PARA ASESORAR EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA Y LABORAL, COMO TAMBIÉN EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN EL APOYO A LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."** === **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Elaboración o proyección de actos administrativos que la entidad deba expedir, relacionados con materias generales y/o el manejo de personal, cuando ellos revistan cierta complejidad. **2.** Asesoría en procesos de contratación y en general en asuntos relacionados, cuando por su cuantía o complejidad se requiera del apoyo del Contratista. **3.** Asesoría al funcionario o contratista encargado, en el manejo de asuntos disciplinarios que se tramiten en la entidad. **4.** Asesoría para el manejo y respuesta de derechos de petición que así lo requieran, así como proyección de la respuesta cuando le sea encomendado. **5.** Brindar asesoría para la preparación y expedición de diversos actos administrativos relativos al giro ordinario de los asuntos de la entidad, así como proyección de los mismos cuando le sea requerido. **6.** Acompañamiento a los funcionarios administrativos de la entidad en temas de gestión administrativa y asistencial propios de sus cargos, en aras de apoyarlos en la toma de decisiones y según previo requerimiento. **7.** Presentación de recomendaciones y soluciones jurídicas en relación con los asuntos que por su importancia le sean asignados, a través de conceptos escritos. **8.** Presentación y acompañamiento a la Gerencia en la presentación o respuesta de solicitudes de conciliación extrajudicial, cuando la importancia del asunto lo amerite. **9.** Proyección de los Acuerdos tendientes a ser presentados ante la Junta Directiva de la entidad. **10.** Apoyar la elaboración de las respuestas a los requerimientos e informes solicitados por los diferentes entes de control. **11.** Revisar los actos administrativos y documentos con contenido jurídico que se requiera en respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que se recepcionen en el Hospital Departamental de Granada E.S.E. **12.** Absolver consultas sobre las diversas situaciones de derecho originadas en los actos oficiales del sector salud y aclarar situaciones jurídicas pertinentes a la interpretación y aplicación de la Ley. **13.** La demás asesoría interna administrativa o extrajudicial y que resulte compatible con el presente contrato, según requerimientos de la Gerencia. **14.** Prestar apoyo para el seguimiento control de los procesos judiciales que tenga vigentes la entidad, cuando por necesidad del servicio se requiera, y sin perjuicio de la obligación de manejo y atención de los procesos judiciales a cargo del abogado que se contrate para el efecto. **15.** Asistir a las reuniones que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., le solicite para la atención de asuntos que por su importancia requieren de su acompañamiento. === **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y en trabamientos, que afecten el debido desarrollo. **2.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **3.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. **4.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **5.** Mantener informado al supervisor, sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales. **6.** Entregar informe final sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo a la Ley de Archivo y en medio magnético en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. **7.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **8.** Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **9.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **10.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. **11.** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. **12.** Presentar al supervisor del contrato informes mensuales sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución. El contratista debe presentar la factura o cuenta de cobro el último día hábil del mes del periodo a cobrar. **13.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la

prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** El Hospital no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los un (1) día hábil siguiente a la firma del contrato. **=== CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá procederse a la liquidación del contrato. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($52.508.988,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** su ejecución económica será por precios unitarios fijos aquí pactados y a monto agotable. **=== CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios por mensualidades vencidas, a razón de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($7.354.200,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA MÁS IVA.,** cada uno; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a las obligaciones contraídas, acompañada del informe de cumplimiento del servicio prestado expedida por el Supervisor designado y presentación de las planillas de pago al sistema integral de Seguridad Social; correspondiente al mes de servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el desembolso efectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley.**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISION.** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 0734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de gestión contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los

porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado Estatuto Interno de contratación – Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO.** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal,

el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con cargo al Rubro **2.1.2.02.02.008** denominado: "Adquisición de bienes y servicios – Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Profesional de Presupuesto del Hospital Departamental de Granada E.S.E por el valor individual que acá se expresa, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.– CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene la formación profesional del DERECHO como ABOGADO, la capacidad técnica, la idoneidad y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del contrato, que cumple con los requerimientos establecidos en la invitación, según la documentación que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte del proceso de Gestión de Talento Humano – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no sería objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN:** La suspensión del plazo de ejecución y vigencia de los contratos podrá hacerse de mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, dejando constancia de los motivos o razones para ello, previa autorización del supervisor del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – GARANTÍA:** El Artículo 28 del Acuerdo N° 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo

que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son mes vencido y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DAÑO PATRIMONIAL. -** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. -INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al HDG ESE libre cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones médicas o la del personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° numerales 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la invitación y todos los documentos que reposan en la hoja de vida del contratista, los cuales fueron previamente verificados por la gestión de Talento Humano del Hospital – Subgerencia Administrativa, el contrato, el compromiso de registro presupuestal y en general los documentos posteriores a la etapa contractual. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. – DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Carrera 33A No. 40-50 oficina 202, Edificio Office Center Villavicencio, Meta. Correo electrónico: jarodrigueza4@hotmail.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

| EL HOSPITAL | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**<br>GERENTE E.S.E. | **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS**<br>C.C. N° 79.316.229 de Bogotá D.C. |

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** | Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL. | |
| **Verificó Jurídicamente:** | Diana Marcela Bohórquez Rodríguez-Asesora jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. | |